



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Yo el Sr. Dn. Juan de Magaña y faza de Abogado de la
Real Chancilleria de Granada. Yo el Sr. Dn. Juan de Caldeira
Dn. Juan de S. M. y la Sr. Dn. Pedro Nicolas Juez Mordiente
de la Real Audiencia de S. M. Dn. Juan de Alburquerque Dn. Juan de
Perez y Guinonez Dn. Pedro Parrilla Dn. Joseph de Guzman
Dn. Pedro de Coca Muela Dn. Juan Cano Fernandez
Dn. Joseph faza de Dn. Diego faza de Alburquerque

Junio del año
Liz. y repul
Dn. Ant. Alburquerque
B.R.
De las Cidades
este de Craxage
Alimento de Graua
de los señores
de = Canela

En este punto se acordó a confesión y ha
star sobre lo referido y el Sr. Dn. Antonio Alburquerque
que para cuyo efecto es de citada esta causa
y que los Caus. Capitulares confiesan y
fue en axenas de respeto el Sr. Dn. Alburquerque
mas mandó que el Sr. Dn. Ant. Alburquerque
que esta queda de su audiencia se haya
desuelto salga de la Sala desde el punto
quien en su cumplimiento lo executó =
este esado entre en este punto el Sr. Dn. Claudio
de Eubara =

Y habiendo confesado sobre ello y visto la Real
querida de Dn. Antonio Manay de Eubara
la Licenzia que se concedió a Dn. Juan de Robal
Brabo Villa nueva preser. que fue desta Ciudad el
dia diez y siete de enero del año y era de
de mill y setecientos Cuso de Craxo diez que
por cosa y en el interin que otra cosa se de
termina se le conceda Licenzia de esta parte
para que contados dos rocher o diez del
agua la Reyne en la conformidad que
vide = Los Cabildos celebrados el dia Veinte
de Mayo de abril próximo pasado y faza de

